

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ROBERTO AGUILAR JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TROYA EVENTOS Y PRODUCCIONES, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ARRENDATARIA":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA ARRENDATARIA" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere contratar en arrendamiento 24 equipos Port a Cool, para utilizarse durante la etapa de cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales y Gobernatura, del Proceso Electoral 2020-2021.
- f) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es Operación Ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta de arrendamiento de mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue mediante adjudicación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR":

- a) Que cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 1,319 de fecha 31 de enero de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Sergio Castillo Gamboa, Titular de la Notaría Pública número 76, con ejercicio en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 839, folio 263, Vol. 350, Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, de fecha 11 de abril de 1991, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b) Que su representada es una sociedad Mercantil, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público señalado en el inciso anterior.
- c) Que su representada tiene como objeto social la renta y venta de equipo y accesorios para eventos y espectáculos en general, organización y coordinación de eventos y espectáculos en general, entre otros.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave TEP910131BV8.
- e) Que "EL ARRENDADOR" posee los elementos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA ARRENDATARIA" en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Julián Villarreal Norte, número 1208, Colonia Terminal, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con Código Postal 64580.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL ARRENDADOR" se obliga a otorgar en arrendamiento temporal el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA ARRENDATARIA", y ésta se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" por los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO.- "EL ARRENDADOR" se obliga a otorgar en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", 26 equipos Port a Cool que incluye 4 cables de serie, los cuales se instalarán en el edificio sede de "LA ARRENDATARIA", en el área en la que se ubicarán las mesas de recuento, durante los cómputos de Diputaciones Locales y Gubernatura, del Proceso Electoral 2020-2021.

El arrendamiento del "EQUIPO" incluye el traslado, además "EL ARRENDADOR" se compromete a instalar el "EQUIPO" a más tardar el día de inicio de la vigencia, así como al retiro del mismo, al término de la vigencia del presente contrato.

"LA ARRENDATARIA" proporcionará vigilancia y el suministro de agua y corriente eléctrica para el "EQUIPO".

TERCERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la firma del presente instrumento, para concluir el día 13 de junio del mismo año.

CUARTA. RENTA.- Por concepto de renta por el "EQUIPO", "LA ARRENDATARIA" pagará a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$85,200.00 (ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de un costo unitario de \$3,276.92 (tres mil doscientos setenta y seis pesos 92/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cada uno, pagadera en una exhibición mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique "EL ARRENDADOR", dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de la vigencia del presente instrumento, y previa factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta al arrendamiento, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto a excepción de lo mencionado en el párrafo anterior.

QUINTA. USO Y DESTINO.- El "EQUIPO" arrendado mediante el presente contrato será destinado única y exclusivamente para su instalación y operación temporal en el edificio sede de "LA ARRENDATARIA".

SEXTA. RESPONSABILIDAD.- En caso de daños directos o indirectos que los equipos objeto del presente contrato llegaren a causar en bienes o en la integridad de terceras personas, así como en personal o bienes de "LA ARRENDATARIA", ya sea por caídas, desprendimientos, por el mismo desgaste de la instalación, por negligencia, "EL ARRENDADOR" deberá liberar de toda responsabilidad a "LA ARRENDATARIA" por estos conceptos y cubrirá los daños y perjuicios que se llegaren a causar cuando se deriven de la defectuosa instalación de los equipos, imputable a "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL ARRENDADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA ARRENDATARIA" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA ARRENDATARIA", quedando obligado "EL ARRENDADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDATARIA". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "EL ARRENDADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo el arrendamiento.

Es obligación de "EL ARRENDADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA ARRENDATARIA" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato,

respondiendo "EL ARRENDADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL ARRENDADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA ARRENDATARIA", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso "EL ARRENDADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA ARRENDATARIA".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL ARRENDADOR" serán únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA ARRENDATARIA".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA ARRENDATARIA" por "EL ARRENDADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA ARRENDATARIA".

En el caso de que "EL ARRENDADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA ARRENDATARIA" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil, por lo tanto, no generará ni podrá entenderse que se genera relación laboral entre "EL ARRENDADOR" y "LA ARRENDATARIA", ni entre los empleados de una de las partes para con la otra.

En consecuencia, "EL ARRENDADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios de instalación vinculados al presente contrato, con equipos y herramientas propios y con personal que labore bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto "EL ARRENDADOR" se obliga a emplear solamente, para estos servicios, a sus propios trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL ARRENDADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. "EL ARRENDADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación

de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA ARRENDATARIA". Por lo tanto "EL ARRENDADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA ARRENDATARIA", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA ARRENDATARIA" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA ARRENDATARIA" podrá solicitar a "EL ARRENDADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para el cumplimiento del arrendamiento, sin responsabilidad alguna para "LA ARRENDATARIA", debiendo "EL ARRENDADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL ARRENDADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA ARRENDATARIA" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe "EL ARRENDADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA ARRENDATARIA" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL ARRENDADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL ARRENDADOR" deberá responder a "LA ARRENDATARIA", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA ARRENDATARIA" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

NOVENA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"LA ARRENDATARIA"
Enlace: Javier Omar Pedraza Rodríguez
Teléfono: 8112331515 Ext. 1586
Correo electrónico: jpedraza@ceenl.mx

"EL ARRENDADOR"
Roberto Aguilar Jiménez

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican

a continuación: La revelación por parte de "EL ARRENDADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que éste incurra, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL ARRENDADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA ARRENDATARIA", con la cantidad equivalente al 20% del monto total de la renta pactada en el presente Contrato, debiendo "EL ARRENDADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso por escrito a "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este Contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL ARRENDADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 11 de junio de 2021.

"LA ARRENDATARIA"

[Redacted Signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"EL ARRENDADOR"

[Redacted Signature]

C. ROBERTO AGUILAR JIMÉNEZ

TESTIGOS

[Redacted Signature]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA RODRÍGUEZ

[Redacted Signature]

DJ